



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: AZAEL BASTIDAS ROA
DEMANDADO: NAPOLEÓN PINILLA PINEDA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00084-00

Revisado el presente proceso, no se observa que la parte demandante haya notificado aun a los demandados MARIA ALEJANDRA PINILLA MUNEVAR heredera de GERMAN MARIA PINILLA PINEDA (q.e.p.d.), DANIEL PINILLA PINEDA, HEREDEROS DE MARIA DEL ROSARIO PINEDA DE PINILLA (q.e.p.d.) y MAURICIO ALFONSO RODRIGUEZ CORONADO.

En igual sentido, la parte demandante no ha aportado al proceso, el tantas veces solicitado certificado especial de registrador de instrumentos públicos del inmueble identificado con FMI 070-166375, el cual a voces del art. 375.5 del C.G.P. es el medio idóneo para conformar el contradictorio y sin el cual se podría incurrir en ausencia del presupuesto procesal de capacidad para comparecer.

Por lo anterior y dada la reiterada omisión a los requerimientos que se han hecho para conformar en debida forma el contradictorio, este despacho procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 012, de hoy uno (1) de abril de 2022 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Alba Lucia Agudelo Parra Secretaria</p>
--

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19a1ba7ba7033c7af6f921fab1af52f1392305f9d82174666bd4b3c55d5d0e58

Documento generado en 31/03/2022 06:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>